



Presidencia



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°205 -2015-GRJ/PR.

Huancayo, 08 ABR 2015

### EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

La Carta N° 026-2014-CONSORCIO R&R -RL/E.R.Q.G, de fecha 22 de Julio de 2014; la Carta N° 030-2014-CONSORCIO R&R -RL/E.R.Q.G, de fecha 19 de Agosto de 2014; el Memorando N° 1097-2014-GRI/SGSLO, de fecha 22 de Septiembre de 2014; el Informe N° 277-2014-GRJ/GRI/SGE/LMPC, de fecha 29 de Septiembre de 2014; la Carta N° 1328-2014-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 03 de Octubre de 2014; la Carta N° 036-2014-CONSORCIO R&R -RL/E.R.Q.G, de fecha 09 de Octubre de 2014; el Memorando N° 1158-2014-GRI/SGSLO, de fecha 10 de Octubre de 2014; el Informe N° 313-2014-GRJ/GRI/SGE/LMPC/CPC, de fecha 13 de Octubre de 2014; el Memorando N°427-2014-GRJ/GRI/SGE, de fecha 17 de Octubre de 2014; el Reporte N° 3981-2014-GRJ/GRI-SGSLO, de fecha 05 de Noviembre de 2014; Ficha de Registro de Variación en la Fase de Inversión de fecha 18 de noviembre de 2014; el Reporte N° 4358-2014-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 02 de Diciembre de 2014; el Memorando N° 2376-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 05 de Diciembre de 2014; el Reporte N° 4775-2014GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 30 de Diciembre de 2014; el Reporte N° 4815-2014-GRJ/GRI/SGSLO, con registro de Exp. 632414; el Memorando N°2202-2014-GRJ/GRI, de fecha 30 de Diciembre de 2014; Reporte N° 4823-2014-GRJ-GRI-SGSLO, de fecha 31 de Diciembre de 2014; el Informe Legal N°997-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 31 de Diciembre de 2014; el Reporte N° 0023-2015-GRJ/GRI-SGSLO, de fecha 12 de Enero de 2015; el Informe Legal N° 018-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 13 de Enero de 2015; suscrito por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio R&R (en adelante EL CONTRATISTA), suscribieron el Contrato N° 1792-2013-GRJ/ORAF, de fecha 21 de Noviembre del 2013, con el objeto que el Consorcio citado ejecute la Obra: **"Mejoramiento, Sustitución e Implementación de la Infraestructura de la I.E. 15 de Agosto Acac Bellavista, Distrito de San Juan de Jarpa - Chupaca - Junín"**, por el monto total de S/. 1\_820,923.43 (Un Millón Ochocientos Veinte Mil Novecientos Veintitrés con 43/100 Nuevos Soles), por

1004087  
632559





el sistema de contratación a Suma Alzada con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario.



Que, mediante Carta N° 026-2014-CONSORCIO R&R –RL/E.R.Q.G, de fecha 22 de Julio de 2014, el Representante Legal del Consorcio R&R Arq. Edwin Ramiro Quintanilla Gutarra, realiza la entrega del expediente técnico de adicional de obra, así mismo refiere que mediante este documento puedo manifestar los factores para solicitar el Adicional de Obra que fue manifestado desde la compatibilidad de obra presentado a la Supervisión con fecha 03 de Enero del 2014 y asentado en el cuaderno de obra.

Que, mediante Carta N° 030-2014-CONSORCIO R&R –RL/E.R.Q.G, de fecha 19 de Agosto de 2014, el Representante Legal del Consorcio R&R Arq. Edwin Ramiro Quintanilla Gutarra, reitera la entrega del expediente técnico de adicional de obra **cuneta de drenaje**, cerco perimétrico para su conocimiento y trámite correspondiente.



Que, mediante Memorando N° 1097-2014-GRI/SGSLO, de fecha 22 de Septiembre de 2014, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Constantino Escobar Galván refiere lo siguiente:

*Solicito opinión favorable del proyectista y de la sub gerencia de estudios a fin de proceder con el trámite correspondiente del Adicional de Obra N°01 cuyo monto asciende a la suma de S/. 49,132.47.*



Que, mediante Informe N° 277-2014-GRJ/GRI/SGE/LMPC, de fecha 29 de Septiembre de 2014, el Formulator – Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios Arq. Luis Marlon Ponce Córdova realiza la revisión del adicional de obra N°01 manifestando lo siguiente:

**ANÁLISIS:**



*Al respecto luego de la revisión efectuada se indica que de acuerdo al contratista, en el Expediente Técnico no se ha tomado en cuenta la protección de la infraestructura de las aguas pluviales, dado que en la zona se cuenta con constantes precipitaciones de lluvia lo cual afecta irreparablemente la estructura mermando su duración y en corto plazo se tendría problemas tanto en el módulo 01 y módulo 02, losa deportiva por tanto es muy importante la construcción de las cunetas de drenaje para poder evacuar las aguas de las lluvias entre los meses de diciembre al mes de abril, lo cual podría generar fisuras y asentamiento de la estructura, en ese sentido habiéndome designado absolver tal consulta y luego de revisado el expediente técnico original y el expediente técnico de adicional N° 01 realizo el siguiente pronunciamiento:*



*Efectivamente tal como se expone es necesario la construcción de las cuentas pluviales y de esta manera evitar futuros problemas en las estructuras; por lo expuesto el Expediente de Adicional de Obra se encuentra **observado**.*



Presidencia



Que, mediante Carta N° 1328-2014-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 03 de Octubre de 2014, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Constantino Escobar Galván comunica las observaciones al Consorcio R&R.

Que, mediante Carta N° 036-2014-CONSORCIO R&R –RL/E.R.Q.G, de fecha 09 de Octubre de 2014, el Representante Legal del Consorcio R&R Arq. Edwin Ramiro Quintanilla Gutarra, refiere lo siguiente: *cumpro con presentar por reiteradas veces el Adicional de N° 01 Cunetas de drenaje, con su respectivo expediente técnico de cuneta de drenaje.*

Que, mediante Memorando N° 1158-2014-GRI/SGSLO, de fecha 10 de Octubre de 2014, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Constantino Escobar Galván manifiesta que asumirá la supervisión de la obra en mención por problemas con el consorcio los Andes, manifestando las siguientes conclusiones:

*Visto el expediente de adicional de obra Carta N°036-2014-CPLR/R.O, analizado y evaluado por la sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras opina es PROCEDENTE EL ADICIONAL DE OBRA N°001, puesto que en el caso de cunetas de drenaje es de carácter importante, el cual no estuvo considerado en el expediente técnico. (...)*

Que, mediante Informe N° 313-2014-GRJ/GRI/SGE/LMPC/CPC, de fecha 13 de Octubre de 2014, el Formador – Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios Arq. Luis Marlon Ponce Córdova referente a la revisión de subsanación del adicional de obra N° 01 manifiesta lo siguiente:

*Al respecto luego de haber analizado la subsanación de observaciones aprecio que se encuentra conforme en su contenido, indicando también declara procedente el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Constantino Escobar Galván. Por tal motivo, habiéndome designado realizar el pronunciamiento respectivo y luego de esta revisión **OPINO FAVORABLE** el expediente Técnico Adicional N° 01 por el monto total de S/. 49,132.47*

Que, mediante Memorando N° 427-2014-GRJ/GRI/SGE, de fecha 17 de Octubre de 2014 el Sub Gerente de Estudios Arq. David Chanco Garcia emite opinión favorable al Adicional de obra N°01.

Que, mediante Reporte N° 3981-2014-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 05 de Noviembre de 2014, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Constantino Escobar Galván, comunica al Gerente Regional de Infraestructura, la opinión favorable para el registro de variaciones en la fase de inversión SNIP N° 119556, emitiendo la siguiente conclusión:

*Habiéndose analizado los expedientes de prestaciones adicionales de obra y siendo necesario estas modificaciones para el cumplimiento de las metas en la ejecución de la*





obra esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras da la **OPINION FAVORABLE** de la actualización de costos en la etapa de ejecución.

Que, mediante Ficha de Registro de Variación en la Fase de Inversión de fecha 18 de noviembre de 2014 – Observaciones acerca del Registro se manifiesta lo siguiente:

Mediante Oficio N° 353-2014-GRJ/GRI la UE remite informe de sustento de modificaciones en la fase de inversión por actualización de costos en la fase de ejecución.

Que, mediante Reporte N° 4358-2014-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 02 de Diciembre de 2014, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Constantino Escobar Galván, **OPINA FAVORABLEMENTE**, para la prestación Adicional de Obra N°01.

Que, mediante Memorando N° 2376-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 05 de Diciembre de 2014, la Directora Regional de Asesoría Jurídica Abog. Mercedes Carrión Romero observa la documentación estableciendo los requisitos que debe contener el Expediente de prestación Adicional de Obra.

Que, mediante Reporte N° 4775-2014GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 30 de Diciembre de 2014, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Constantino Escobar Galván manifiesta entre otros aspectos lo siguiente:

**DEL EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA N°01**

El Representante legal de Obra: Arq. E. Ramiro Quintanilla Gutarra; hace entrega del Expediente de Adicional de Obra N° 01 CUNETAS DE DRENAJE, para tal efecto adjunta lo siguiente:

Carta N° 030-2014-CONSORCIO R&R-RL/E.R.Q.G sobre la presentación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 en donde adjunta:

- Memoria Descriptiva
- Especificaciones Técnicas
- Planilla de Metrados
- Presupuesto
- Análisis de Costo Unitario
- Lista de Insumos (...)

La justificación de Obra del Adicional de Obra N° 01, consiste en ejecutar técnica y adecuadamente las cunetas de drenaje pluvial del proyecto "MEJORAMIENTO, SUSTITUCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. 15 DE AGOSTO ACAC BELLAVISTA, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA – CHUPACA – JUNIN"; ya que dicho proyecto se encuentra en una unión de cerros por lo que existe la necesidad de diseñar la cuneta de drenaje de concreto f'c=175 kg/cm2 con una pendiente de 1% y con ello mejorar el nivel y la calidad de vida de los beneficiarios que es la comunidad estudiantil evitándose las erosiones alrededor de la infraestructura.





Presidencia



**PRESUPUESTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01.**

Total Prestación Adicional de Obra N° 02 : S/. 49,132.47  
(Setenta y dos mil Cuatrocientos tres con 34/100 nuevos soles).

**RESUMEN DE PRESUPUESTO ADICIONAL**

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO ADICIONAL	PRESUPUESTO O A SOLICITAR.
1.0 0	Cunetas de Drenaje	39,230.81	35,286.18
<b>COSTO DIRECTO</b>		<b>39,230.81</b>	<b>39,230.81</b>
<b>GASTOS GENERALES 10%</b>		<b>3,923.08</b>	<b>3,923.08</b>
<b>UTILIDAD 8%</b>		<b>3,138.46</b>	<b>3,138.46</b>
<b>SUBTOTAL</b>		<b>46,262.36</b>	<b>46,262.36</b>
<b>IGV 18%</b>		<b>8,332.63</b>	<b>8,332.63</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>		<b>54,594.99</b>	<b>54,594.99</b>
FACTOR DE RELACION 0.9000			
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>		<b>49,132.47</b>	<b>49,132.47</b>

**VARIACIÓN EN LA FASE DE INVERSIONES:**

"MEJORAMIENTO, SUSTITUCION E IMPLEMENTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. 15 DE AGOSTO ACAC BELLAVISTA, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA - CHUPACA - JUNIN"

Componente	Según PIP Viable	Según Expediente Técnico	Actualización de Costos 01/08/2013	Actualización de Costos 07/07/2014	Actualización de Costos A Modificar
MODULO 01		37732.24	453501.43	577070.86	577070.86
MODULO 02		498210.13	621822.49	773840.00	773840.00
LOSA MULTIDEPORTIVA		49096.81	51860.86	72616.67	165574.21
SERVICIO HIGIENICOS		52782.00	79349.67	88562.30	88562.30
INSTALACIONES EXTERIORES		16688.15	24236.67	27803.34	85579.95
BIOHUERTO		22907.82	31470.27	35410.00	35410.00
IMPLEMENTACION		177014.00	196824.00	207104.00	207104.00
<b>Costo Directo</b>	<b>1,142,018.00</b>	<b>1,194,431.15</b>	<b>1,453,065.39</b>	<b>1,782,407.17</b>	<b>1,932,941.32</b>
Gastos Generales	114,201.00	119,443.12	145,306.54	178,240.72	193,294.13
Utilidad	114,201.00	119,443.12	116,745.23	142,592.57	154,635.31
<b>Sub Total</b>		<b>1,433,177.38</b>	<b>1,714,617.16</b>	<b>2,103,240.46</b>	<b>2,280,870.76</b>
IGV	260,380.00	257,997.13	308,631.09	378,583.28	410,556.74
<b>Costo Total de Obra</b>	<b>1,630,800.00</b>	<b>1,693,314.52</b>	<b>2,023,248.25</b>	<b>2,481,823.74</b>	<b>2,691,427.50</b>
Supervisión	91,361.00	118,392.02	101,162.41	124,091.19	134,571.37
Expediente Técnico	57,101.00				
<b>MONTO TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>1,779,262.00</b>	<b>1,809,706.54</b>	<b>2,124,410.66</b>	<b>2,605,914.93</b>	<b>2,825,998.87</b>

**CONCLUSIONES**

Estando Conforme toda la documentación requerida en el RLCE y Directiva N° 004-2009 - GRJ, para la aprobación de la PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 01, por el monto de 49,132.47 (Cuarenta y nueve mil Ciento treinta y dos con 47/100 nuevos soles).

Del Art. 207° del RLCE; se debe autorizar la ejecución del Adicional de Obra N° 01 por su carácter de importancia, a fin de culminar satisfactoriamente las metas del



Presidencia



proyecto, para mejorar el nivel y la calidad de vida de la comunidad estudiantil y evitar erosiones alrededor de la infraestructura.

Esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Opina Favorablemente para la Prestación de Adicional de Obra N° 01.



Que, mediante Reporte N° 4815-2014-GRJ/GRI/SGSLO, con registro de Exp. 632414, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Constantino Escobar Galván, vuelve a manifestar que por razones arbitrales con la consultoría de supervisión su despacho se hará cargo de la Inspección de la Obra en mención.

Que, mediante Memorando N° 2202-2014-GRJ/GRI, de fecha 30 de Diciembre de 2014 el Gerente Regional de Infraestructura remite el Reporte N° 4775-2014GRJ/GRI/SGSLO.

Que, mediante Reporte N° 4823-2014-GRJ-GRI-SGSLO, de fecha 31 de Diciembre de 2014 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Constantino Escobar Galván, hace la entrega de las observaciones del informe de la prestación Adicional de Obra N°01 así mismo adjunto la certificación presupuestal.

Que, mediante Informe Legal N° 997-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 31 de Diciembre de 2014, la Directora Regional de Asesoría Jurídica Abog. Mercedes Carrión Romero refiere entre otros aspectos lo siguiente:

(...)Después de la verificación de la documentación exigida por norma, cabe manifestar que de acuerdo a la Carta N° 39-2014-CONSORCIO R&R-RL/E.R.Q.G., de fecha 26 de Diciembre de 2014, el Consorcio R&R, comunica a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras la **CULMINACIÓN DE LA OBRA SEGÚN SUS PARTIDAS AL 100%**, asentado en el cuaderno de Obra en el Asiento N°146 de fecha 16 de Septiembre de 2014.

De lo mencionado líneas arriba se determina que la solicitud del Adicional de Obra N° 01 "Cunetas de drenaje Pluvial" **ya han sido ejecutados**, por lo que el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras habria incumplido el artículo 207°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que precisa lo siguiente:

**"Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad (...)"**

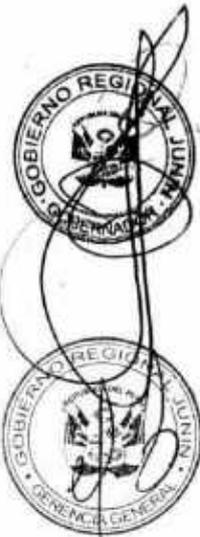
Ante ello cabe determinar que existe **RESPONSABILIDAD** referente a la ejecución del Adicional de Obra N° 01, ante su ejecución sin previa aprobación.

En concordancia al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la





Presidencia



Le<sup>y</sup> y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas.

Por lo que, existe la obligación de actuar conforme al marco legal bajo responsabilidad, cautelando los intereses y derechos de la Entidad, asimismo, cumpliendo cabalmente con las funciones asignadas, debiendo emitir los pronunciamientos correspondientes y la documentación pertinente en ejercicio de los mismos.

(...) Se evidencia de manera clara que en el presente caso se ha obviado de manera irregular la aprobación del Adicional de Obra N° 01 ejecutándose sin la autorización pertinente de la Entidad.

Por lo que de los Informes remitidos se dilucida que el Adicional de Obra N° 01 ya ha sido ejecutado, sin el documento autoritativo por el titular de la entidad, **representando responsabilidad por los intervinientes en la ejecución del mismo**, ya que estamos ante una regularización de documentos para la aprobación del Adicional de Obra N° 01 ya que cuenta con la aprobación del Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Supervisor de Obra (asumido por la SGSLO) quienes asumirán las responsabilidades de ser el caso.

Se advierte que la ejecución de prestaciones adicionales implica, necesariamente, la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato, e involucran la erogación de mayores recursos públicos, motivo por lo cual **resulta indispensable que para su ejecución se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad o del funcionario que cuenta con facultades para ello, mediante la emisión de la resolución o acto administrativo en el cual conste la voluntad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales; es decir, solo procede el pago de prestaciones adicionales que han sido debidamente aprobadas de manera previa a su ejecución. En otros términos, no cabe reconocer prestaciones adicionales ejecutadas sin previa autorización.**

De esta manera cuando una Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el proveedor de forma irregular, este último tiene derecho de exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado – aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954 señala que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente."





Presidencia



Por lo tanto teniendo consideración la OPINIÓN N°126-2012/DTN, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, referente a la posibilidad de reconocer el precio de las prestaciones adicionales ejecutas sin autorización de la Entidad manifiesta la siguiente conclusión:

**Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados**, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones adicionales sin contar previamente con la autorización del Titular de la Entidad o del funcionario que cuenta con facultades para ello, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad, ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil; correspondiendo a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto.

Así mismo **sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados**, las prestaciones adicionales de obra se originan por causas de omisiones y deficiencias en la formulación del Expediente Técnico de la Obra. La referida causal se encuentra previsto por el numeral 5) de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA, "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra". Con relación a lo expuesto en los párrafos anteriores y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, la Gerencia Regional de Infraestructura debe elaborar el Informe Técnico debidamente sustentado y documentado con relación a las omisiones y deficiencias en la formulación del Expediente Técnico de la Obra, a efectos de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder contra los que intervinieron en su elaboración y aprobación sin el perjuicio de que, **EN EL PRESENTE CASO SE HA OBVIADO DE MANERA IRREGULAR LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 EJECUTÁNDOSE SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD LO CUAL ES RESPONSABILIDAD DEL ÁREA USUARIA.**

**CONCLUSIÓN:**

De los Informes remitidos se dilucida que el Adicional de Obra N° 01 ya ha sido ejecutado, sin el documento autoritativo por el titular de la entidad o el funcionario designado, representando responsabilidad por los intervinientes en la ejecución del mismo, por lo que en vía de regularización bajo responsabilidad del área usuaria deberá continuarse con el trámite para la aprobación del Adicional de Obra N° 01 ya que estos cuentan con la aprobación del Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes asumirán las responsabilidades de ser el caso (...).

Que, mediante Reporte N° 0023-2015-GRJ/GRI-SGSLO, de fecha 12 de Enero de 2015, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Arq. Mauro Mauricio Vila Bejarano rectifica la opinión referente a la procedencia del Adicional N° 01 manifestando lo siguiente:





Presidencia



(...) respecto al Adicional de Obra N° 01 de la Obra: "Mejoramiento, sustitución e implementación de la Infraestructura de la I.E. 15 de Agosto Acac Bellavista, Distrito de San Juan de Jarpa- Chupaca – Junín, e indicar que los adicionales de obra no se aprueban en vías de regularización, por lo que no corresponde el tramite emitido de acuerdo a lo indicado en la ley de contrataciones del Estado, D.L. 1017.

En consecuencia teniendo en cuenta la base legal esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras opina que **ES IMPROCEDENTE** la solicitud de Adicional de Obra N°01.

**RECOMENDACIONES**

Por lo expuesto se solicita opinión legal y proceda con la emisión de la Resolución con el dictamen correspondiente de Solicitud de Adicional de Obra N°01, considerando que los adicionales de obra no se aprueban en vía de regularización.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873 en los siguientes numerales del artículo 41°, en relación a adicionales y deducciones precisa lo siguiente:

41.1. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

41.2. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 207° (en adelante el Reglamento), en relación a adicionales y deducciones precisa lo siguiente:

"Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...).

En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables del valor





Presidencia



referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad de valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o por el contratista.

El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra".

Que, de los informes remitidos por "EL CONTRATISTA", la Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (Ing. Constantino Escobar Galván) y Gerencia Regional de Infraestructura, la Prestación Adicional de Obra N° 01 ha sido sustentada de manera positiva para su aprobación, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000000982 de fecha 31 de Diciembre del 2014 suscrito por el C.P.C. William Javier Acosta Laymito, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, cuenta con la opinión de la Sub Gerencia de Estudios el cual se describe a través del Informe N° 313-2014-GRJ/GRI/SGE/LMPC de fecha 13 Octubre de 2014 el cual es favorable.

Que, después de la verificación de la documentación exigida por norma, cabe manifestar que de acuerdo a la Carta N° 39-2014-CONSORCIO R&R-RL/E.R.Q.G., de fecha 26 de Diciembre de 2014, el Consorcio R&R, comunica a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras la **CULMINACIÓN DE LA OBRA SEGÚN SUS PARTIDAS AL 100%**, asentado en el cuaderno de Obra en el Asiento N°146 de fecha 16 de Septiembre de 2014.

Que, de lo mencionado líneas arriba se determina que la solicitud del Adicional de Obra N° 01 "Cunetas de drenaje Pluvial" **ya ha sido ejecutado**, por lo que el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (Ing. Constantino Escobar Galván) habría incumplido el artículo 207°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que precisa lo siguiente:

**"Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad (...)"**

Que, se desprende del Informe N° 997-2014-GRJ/ORAJ de fecha 31 de Diciembre de 2014, que el Adicional de Obra N° 01 ya ha sido ejecutado, sin el documento autoritativo por el titular de la entidad, **representando responsabilidad por los intervinientes en la ejecución del mismo.**



Presidencia



Que, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados, cuando una Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el proveedor de forma irregular, este último tiene derecho de exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado – aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil<sup>1</sup>, en su artículo 1954 señala que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo” (OPINIÓN N°126-2012/DTN).

Que, es importante y primordial contar con la aprobación del área usuaria, ya que ellos son quienes ejercen el control y supervisan la ejecución de los proyectos y obras, así mismo evalúan y controlan los actos administrativos de su área como el responsable inmediato de la buena calidad del mismo, por lo que la aprobación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (área usuaria) es un requisito indispensable para la continuidad de la solicitud de prestación adicional de obra por lo que la oficina mencionada líneas arriba rectifica su opinión respecto al Adicional de Obra N° 01 manifestando que es **IMPROCEDENTE** la solicitud de adicional de obra N° 01, ya que los adicionales de obra no se aprueban en vía de regularización.

Que, estando a lo manifestado por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Arq. Mauro Mauricio Vila Bejarano a través del Reporte N° 0023-2015-GRJ/GRI-SGSLO, se precisa que debe declararse **IMPROCEDENTE** la solicitud del Adicional de Obra N°01 cuneta de drenaje para la Obra: **“Mejoramiento, Sustitución e Implementación de la Infraestructura de la I.E. 15 de Agosto Acac Bellavista, Distrito de San Juan de Jarpa - Chupaca - Junín”**.

Que, con relación a lo expuesto en los párrafos anteriores y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, la Gerencia Regional de Infraestructura debe elaborar el Informe Técnico debidamente sustentado y documentado con relación a las omisiones y deficiencias en la formulación del Expediente Técnico de la Obra, a efectos de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder contra los que intervinieron en su elaboración y aprobación sin el perjuicio de que, en el presente caso se ha obviado de manera irregular la aprobación del adicional de obra N° 01 ejecutándose sin la previa autorización de la entidad lo cual es responsabilidad del área usuaria.

De aplicación supletoria en la ejecución de los contratos que se ejecutan bajo las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, de conformidad con el artículo 142 del Reglamento. Para mayor información sobre este criterio puede revisarse la Opinión N° 072-2011/DTN.





Presidencia



Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 018-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 13 de Enero de 2014 suscrito por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Abog. Fredy León Rivera precisa la siguiente opinión legal:

- 3.1. De los Informes remitidos se dilucida que el Adicional de Obra N° 01 ya ha sido ejecutado, sin el documento autoritativo por el titular de la entidad o el funcionario designado, representando responsabilidad por los intervinientes en la ejecución del mismo, es así que existiendo una rectificación de opinión de acuerdo al Reporte N° 0023-2015-GRJ/GRI-SGSLO, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se precisa que debe declararse **IMPROCEDENTE** la solicitud del Adicional de Obra N°01 cuneta de drenaje para la Obra: "Mejoramiento, Sustitución e Implementación de la Infraestructura de la I.E. 15 de Agosto Acac Bellavista, Distrito de San Juan de Jarpa - Chupaca - Junín".
- 3.2. Derivar el presente caso a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, a fin de que dictamine sobre la apertura de proceso administrativo investigador, a quienes resulten responsables sobre la ejecución del Adicional de Obra N° 01 sin documento autoritativo por el titular de la entidad o el funcionario designado, según corresponda de acuerdo a las normas legales vigentes; en salvaguarda de las responsabilidades que originen las acciones de control posterior.
- 3.3. Derivar el presente caso al Órgano Regional de Control Interno a fin que determine las responsabilidades referentes al Adicional de Obra N° 01 por la ejecución sin autorización por el titular de la entidad o el funcionario designado.
- 3.4. Con relación a las omisiones y deficiencias del Expediente Técnico de la referida Obra, debe elaborar el informe técnico debidamente sustentado y documentado, a efectos de que se determine las posibles responsabilidades que pudieran corresponder a los intervinientes en la elaboración y aprobación.

Que, por consiguiente, con la finalidad de declarar improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 01 solicitado por el Residente de la Obra: "Mejoramiento, Sustitución e Implementación de la Infraestructura de la I.E. 15 de Agosto Acac Bellavista, Distrito de San Juan de Jarpa - Chupaca - Junín", debe declararse la nulidad de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 785-2014-GRJ/PR de fecha 31 de Diciembre del 2014 mediante el cual se aprueba dicho adicional de obra, en aplicación de lo establecido por el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Con la visación del Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, Gerente General Regional y el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





Presidencia



Trabajando con la fuerza del pueblo!

De conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 785-2014-GRJ/PR de fecha 31 de Diciembre del 2014, dejándose sin efecto la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de 49,132.47 (Cuarenta y nueve mil ciento treinta y dos con 47/100 Nuevos Soles), incluido IGV., solicitado por el Residente de Obra para la ejecución de la Obra: "**Mejoramiento, Sustitución e Implementación de la Infraestructura de la I.E. 15 de Agosto Acac Bellavista, Distrito de San Juan de Jarpa - Chupaca - Junín**". De acuerdo al Reporte N° 0023-2015-GRJ/GRI-SGSLO emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Arq. Mauro Mauricio Vila Bejarano. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR**, el presente caso a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, a fin de que dictamine sobre la apertura de proceso administrativo investigatorio, a quienes resulten responsables sobre la ejecución del Adicional N°01 sin documento autoritativo por el titular de la entidad o el funcionario designado, según corresponda de acuerdo a las normas legales vigentes; en salvaguarda de las responsabilidades que originen las acciones de control posterior.

**ARTÍCULO CUARTO.- DERIVAR**, el presente caso al Órgano Regional de Control Interno a fin que determine las responsabilidades referentes al Adicional de Obra N° 01 por la ejecución sin autorización por el titular de la Entidad o el funcionario designado.

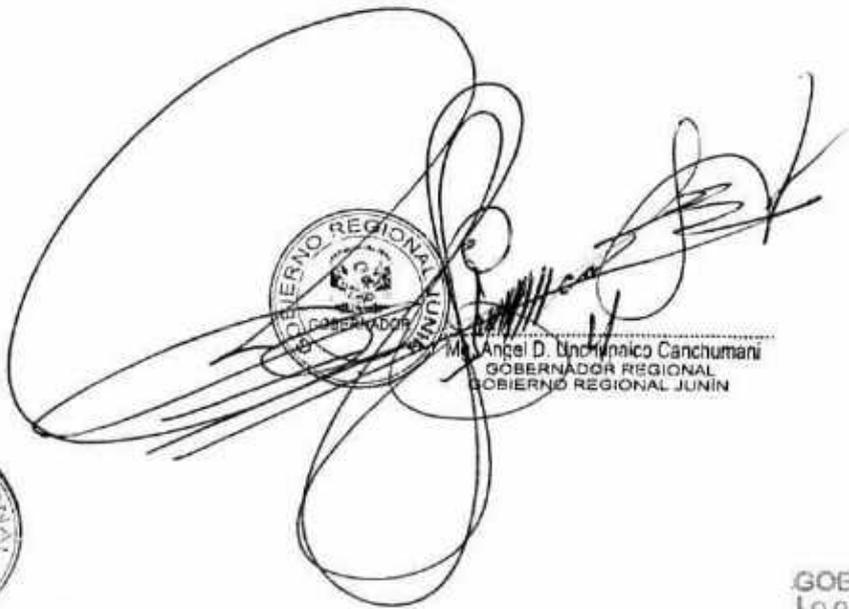
**ARTÍCULO QUINTO.- DETERMINAR**, las omisiones y deficiencias del Expediente Técnico de la referida Obra, a lo cual se debe elaborar el informe técnico debidamente sustentado y documentado, a efectos de que se determine las posibles responsabilidades que pudieran corresponder a los intervinientes en la elaboración y aprobación.





**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR,** la presente Resolución al CONSORCIO R&R a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



M. Ángel D. Urdinola Canchumani  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

MYQ. 08 ABR 2015

*Antonieta R. P.*  
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL

